



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 076-2023-A/MDS

Santa, 23 de marzo de 2023

### VISTO:

El Memorandum N°049-2023-ALCALDIA/MDS, emitido por el Titular del Pliego Municipal, Informe Legal N°46-2023-GAJ-MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N° 019A-2023-MDS/GPPI de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva, sobre **IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA ADMINISTRADA ROSA ILUMINADA INFANTE MEDINA, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Santa como órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, concordante a los artículos 38°, 39°,40°, 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por orgánicos de gobiernos, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía y vía resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, señala: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Que, el artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala lo siguiente: “Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades”.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, literal b) señala lo siguiente: “Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2021-MDS de fecha 16 de noviembre del 2021, se establece las exoneraciones en su artículo 9° y específicamente en su acápite b), estipula que los adultos mayores a quienes se les haya emitido resolución por ser adulto mayor sobre la deducción del impuesto predial, serán beneficiados de la deducción del 50% en cuanto al pago de arbitrios municipales, siempre que sean propietarios de una sola unidad inmobiliaria, y que el predio este destinado íntegramente al uso de casa habitación.

Que, bajo dicha normatividad y demás actuados, mediante la Resolución Gerencial N° 75-2022-GATyEC-MDS de fecha 25 de mayo del 2022, la Entidad resuelve declarar procedente lo solicitado por la contribuyente ROSA ILUMINADA INFANTE MEDINA, con código de contribuyente N°13119, **sobre deducción del impuesto predial por ser adulto mayor, en consecuencia, deducen de la base imponible del impuesto predial un monto equivalente a 50 UIT del bien inmueble ubicado en Pueblo tradicional Santa – Jr. Amazonas Mz. F Lt.10 y registrado a nombre de la administrada Rosa Iluminada Infante Medina, por tener la solicitante la condición de adulto mayor no pensionista.**

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 81-2022-GATyEC-MDS de fecha 14 de junio del 2022**, la Entidad resuelve otorgar la Exoneración de pago de Arbitrios Municipales en un 50%, solicitado por la administrada Sra. Rosa Iluminada Infante Medina, con código de contribuyente N°13119 a partir del año 2023 al 2026.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 5403-2022 de fecha 14 de setiembre de 2022**, la administrada Rosa Iluminada Infante Medina interpone Recurso de Apelación de exoneración del 100% por concepto de pago de arbitrios, no detallando contra que Acto Resolutivo apela, ni expresa sus fundamentos.

Que, mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2022-MDS de fecha 15 de setiembre de 2022**, el Pleno del Concejo Municipal resolvió: DESAPROBAR la solicitud presentada por la Sra. Rosa Iluminada Infante Medina, sobre el pedido de exoneración de pago de arbitrios, de acuerdo a los considerandos expuestos en la parte considerativa del Acuerdo de Concejo.

Que, mediante Informe N° 019A-2023-GATyEC-MDS de fecha 26 de enero del 2023, el Gerente de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva - Abog. Kevin Jhyro Obeso Julca, señala que en el procedimiento no se tomó en cuenta el Informe N° 92-2022-GATyEC-MDS de la Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva y el Informe N° 569-2022-



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

GAJ/MDS de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los mismos que opinan por la improcedencia del recurso interpuesto por la administrada, es decir, opinan por declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, presentado mediante Expediente N° 5403-2022, por la Sra. Rosa Iluminada Infante Medina, por no cumplir con los requisitos exigidos por los Artículos 113°, 209° Y 211° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 13-2021-MDS.

## Respecto al Recurso de Apelación interpuesto

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Asimismo, el artículo 211° de la Ley N° 27444, establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 211°, respecto a que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carnet de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. **La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.** 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. **La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.** 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, en consideración a los dispositivos legales precitados y tal como se evidencia de los actuados, se tiene que la recurrente no ha cumplido con presentar su recurso impugnativo conforme lo dispone la norma, es por ello que deberá declararse **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Rosa Infante Medina, más aún si la Ordenanza Municipal N° 13-2021-MDS, establece que los adultos mayores que tuvieran la deducción del impuesto predial, podrán ser beneficiados de la deducción solo del 50% de los arbitrios municipales. Asimismo, la solicitud de exoneración del 100% fue elevado a sesión de Concejo Municipal en donde se decidió desaprobado lo solicitado por la administrada. Finalmente, por no cumplir los requisitos para interponer recurso de apelación en los artículos ya mencionados de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA

*“Santa María de la Parrilla”*

Jr. Marañón N°227 – Telf. 294321 – SANTA

Que, mediante Informe Legal N°46-2023-GAJ/MDS de fecha 30 de enero de 2023, la Gerente de Asuntos Jurídicos en mérito a sus fundamentos facticos y legales opina que, se declare **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Sra. Rosa Infante Medina, sobre la Exoneración del 100% del pago de Arbitrios Municipales aprobado mediante acto resolutivo, por no cumplir con los requisitos exigidos por los Artículos 113°, 209° Y 211° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 13-2021-MDS.

Estando a lo expuesto y amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la Sra. Rosa Iluminada Infante Medina, sobre Exoneración del 100% Pago de Arbitrios Municipales, mediante Acto Resolutivo, por no cumplir con los requisitos exigidos por los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Municipal N° 13-2021-MDS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Ejecutoria Coactiva y demás unidades orgánicas pertinentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE** a la Oficina de Secretaria General notificar la presente Resolución a las Gerencias y Áreas correspondientes, asimismo disponga la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Santa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
GM  
GATyEC  
ADM.  
ARCH.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA  
**Mg. Abg. Alex Edward Motta Borjas**  
ALCALDE

